



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 408
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 742 - 2019- 00487-00 JR.

Señores:

Página Web de la Jurisdicción Contencioso administrativa
Soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: TANIA ESLAVA SUAREZ
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
RADICADO: 680012333000-2019-00487-00.
MAGISTRADO: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Atentamente me permito informarle que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, dentro del proceso referenciado, se ordenó informar a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el cumplimiento de tal fin, adjunto copia del auto admisorio de la demanda, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar cite el número del oficio, so pena en incurrir en las sanciones previstas en la ley por desacato a una orden judicial

Cordialmente,


DAISSY PAOLA DÍAZ VARGAS
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

VEINTE (20)
DE AGOSTO DOS MIL
DIECINUEVE 2019

Bucaramanga,

PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: TANIA VANESSA ESLAVA SUAREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS
EXPEDIENTE No. 680012333000- 2019 – 00487 - 00
TEMA: ADMITE DEMANDA / ORDENA VINCULACIÓN

Se encuentra al despacho, la demanda de la referencia con el fin de decidir sobre su admisión. Así, por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por **TANIA ESLAVA SUÁREZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD, contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **LAS ENTIDADES DEMANDADAS**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y una vez surtida la notificación por la Secretaría de esta Corporación remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, según lo mandado en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 .

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA – UNAB** - quien puede tener interés directo en el proceso¹ -, en la misma forma del numeral anterior.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado al demandante, del contenido de este proveído, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 171 de CPACA.

CUARTO. CÓRRASE TRASLADO al demandado, al Ministerio Público, a la institución vinculada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 del CPACA plazo que comenzará a correr según lo dispuesto en los artículos 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 CPACA, esto es al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

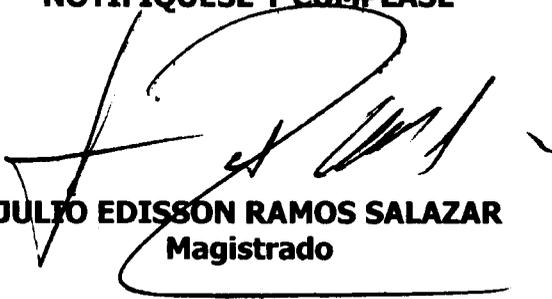
¹ Artículo 171 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, se ordena informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web (espacio virtual) dispuesto para este Tribunal en la página institucional de la Rama Judicial.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada y a la institución vinculada para que al dar respuesta a la demanda alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentre en su poder. Adviértase que la inobservancia a este deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con lo reglado en el artículo 175 del CPACA, parágrafo primero, inciso segundo.

SÉPTIMO. Se autoriza a la Dra. TANIA VANESSA ESLAVA SUÁREZ identificada con c.c. 1.098.752.378 y portadora de la Tarjeta Profesional No 269.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como accionante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

21 AGO 2019



SECRETARIO